

Asunto: Autorización del aprovechamiento de recursos de la sección A), gravas y arenas, denominado “Used” nº 437, sito en el término municipal de Used, provincia de Zaragoza, a favor de la sociedad Construcciones López Lostalé, S.L.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

“Resolución de 11 de abril de 2017 del Director General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado “Used” nº 437, en el término municipal de Used, provincia de Zaragoza, a favor de la sociedad Construcciones López Lostalé, S.L.

Vista la solicitud presentada con fecha 13 de junio de 2016 por la sociedad Construcciones López Lostalé, S.L. para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.- La solicitud de referencia fue cursada para el aprovechamiento de gravas y arenas sobre una superficie de 2,67 Ha en la parcela 1 del polígono 3, del término municipal de Used, provincia de Zaragoza, con la denominación de “Used” nº 437, adjuntando para ello el proyecto de apertura y el plan de restauración para esta explotación.

La sociedad Construcciones López Lostalé, S.L. resultó adjudicataria de la obra “Proyecto de la Red de Caminos de la Concentración Parcelaria de Torralba de los Frailes (Zaragoza)”. Sobre el proyecto de dicha obra se formuló declaración de impacto ambiental mediante Resolución de 13 de enero de 2012, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicándose en el Boletín Oficial de Aragón nº 17 el 26 de enero de 2012.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el plan de restauración presentado fue sometido al trámite de información y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 163 de fecha 24 de agosto de 2016. No se tiene constancia de que se hayan presentado alegaciones al mismo.

Segundo.- Con fecha 4 de noviembre de 2016 fue emitido informe favorable por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental sobre el plan de restauración presentado, fijando en el mismo una fianza inicial para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva de 6.803,42 €.

Tercero.- El 15 de noviembre de 2016 fue emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza sobre la autorización de explotación de que se trata.

Cuarto.- Mediante escrito de esta Dirección General de Energía y Minas de fecha 4 de enero de 2017, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicitó informe al Ayuntamiento de Used sobre la autorización pretendida. No se tiene constancia de que hasta la fecha éste haya sido emitido.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo.- El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; la Ley 30/92, de 26 de noviembre y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ambas relativas al Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón y lo determinado en el Decreto 108/2015, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón,

RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor de la sociedad Construcciones López Lostalé, S.L., con C.I.F. B-99058018 y domicilio en Tauste (Zaragoza), Calle Doctores González del Castillo, nº 2, la explotación de recursos de la Sección A) gravas y arenas, cuyo aprovechamiento será conocido como "Used" nº 437, de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en junio de 2016 y sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 13.158 m³.
- b) Utilización del producto: exclusivamente en las obras del "Proyecto de la Red de Caminos de la Concentración Parcelaria de Torralba de los Frailes (Zaragoza)"
- c) Límite geográfico máximo de comercialización: inferior a 60 Km.
- d) Término municipal: Used; polígono 3, parcela 1.
- e) Documento acreditativo de propiedad: autorización del propietario del terreno, el Ayuntamiento de Used.
- f) Número de trabajadores: 4.
- g) Vigencia: 2 años, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- h) Superficie total autorizada: 0,7 hectáreas.
- i) Ubicación de la explotación mediante coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum ETRS89):

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	619.537	4.547.759	6	619.612	4.547.814
2	619.566	4.547.836	7	619.617	4.547.781
3	619.581	4.547.855	8	619.629	4.547.750
4	619.603	4.547.861	9	619.640	4.547.731
5	619.613	4.547.844	10	619.594	4.547.743

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza y dándose cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo, independientemente de que pueda ser solicitada prórroga para el inicio de labores o bien la modificación o el fraccionamiento de la garantía.

Los trabajos de explotación y de restauración se desarrollarán con sujeción a los proyectos técnicos aprobados. Asimismo se presentará en dicho Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el explotador deberá dar cuenta, en el plazo de un mes, de las modificaciones del programa y planes de labores que en la ejecución de los mismos se adopten, siempre que éstas afecten sustancialmente al sistema de explotación, aprovechamiento del recurso, producción o instalaciones básicas y puestos de trabajo, así como de cualquier paralización de la actividad que sea o se prevea superior a treinta días, con indicación de las causas que la originan.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y de los propios operarios encargados del desarrollo de todos los trabajos en el conjunto de la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 2 operarios debidamente instruidos a los efectos. No obstante, cuando los puestos de trabajo estén ocupados por trabajadores aislados, se cumplirá con lo establecido a los efectos en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza. Asimismo se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La presente autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en junio de 2016, con el condicionado ambiental impuesto en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 4 de noviembre de 2016, con el siguiente condicionado ambiental:

Condiciones sobre el dominio público forestal

1º.- La explotación "Used" se condiciona al otorgamiento de la concesión de uso privativo del dominio público forestal por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y atenderá a las especificaciones que incorpore la autorización correspondiente.

Condiciones generales

2º.- Los taludes finales no deberán superar una pendiente media máxima de 20º y su diseño geomorfológico deberá presentar morfología cóncava, en lugar de talud recto al objeto de favorecer el manejo de la escorrentía superficial.

3º.- Los acopios y zona de servicios se ubicarán en el interior de la plaza de cantera sin afectar a nuevos suelos con vegetación natural fuera de la misma.

4º.- La relación de especies de herbáceas para la siembra de la superficie de los taludes a restaurar mantendrá una proporción en peso de 70-60 % de gramíneas y 30-40 % de leguminosas y al menos un 10 % de especies arbustivas autóctonas, utilizando especies plurianuales al menos en un 90 % y anuales en un 10 %.

5º.- Se deberá garantizar la adecuada evacuación de las aguas de la plaza de cantera para evitar encharcamientos, por lo que el diseño de la morfología final de la superficie topográfica deberá permitir el desagüe natural hacia el sur, siguiendo la topografía natural o hacia el este por donde discurre el barranco de los Badarrones.

6º.- Dada la proximidad del barranco se deberá garantizar que la extracción de recurso se realiza por encima del nivel freático, evitando cualquier afección directa o indirecta sobre las aguas subterráneas.

7º.- En caso de que se desee ampliar la superficie de la zona de explotación desde las 0,7 Ha previstas hasta las 2,67 Ha, se deberá aportar una adenda al presente plan de restauración que contemple todas las modificaciones a realizar y especialmente, las medidas de rehabilitación de las nuevas zonas afectadas, el resultado final de la rehabilitación de las nuevas zonas afectadas, el resultado final de la rehabilitación en su conjunto y la actualización del presupuesto de restauración.

Formalización de la fianza

8º.- Se establece una fianza de seis mil ochocientos tres euros con cuarenta y dos céntimos (6.803,42 €) para hacer frente a las labores de restauración en las 0,7 Ha. La fianza se formalizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, como establece el referido informe, se dispone un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la correspondiente garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo

establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso. Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 92.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en cuanto a la garantía de restauración si los gastos generados excediesen de la garantía prestada, podrán hacerse efectivos por la vía de apremio.

Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medio-ambiental y de las condiciones impuestas en aquella y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes contado desde su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 4.1. a) del Decreto de 7 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

Zaragoza, 11 de abril de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

Fdo: Alfonso Gómez Gámez.”

Zaragoza, 17 de abril de 2017

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero

JAUME SIRVENT MIRA



Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 04 de noviembre de 2016.
Informe relativo al Plan de Restauración de los terrenos afectados por el Proyecto para la Explotación minera en la cantera "Used" nº 437, en el término municipal de Used (Zaragoza), promovido por Construcciones López Lostalé, S.L. Número de Expediente INAGA 500504/64/2016/07428.

Con fecha de registro de entrada INAGA de 5 de agosto de 2016, se recibe solicitud de informe del Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza- Sección Minas, sobre el plan de restauración de los terrenos afectados por la explotación minera de la cantera "Used", en el término municipal de Used (Zaragoza) de acuerdo al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Con fecha 13 de enero de 2012, se aprobó por Resolución del INAGA la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Concentración Parcelaria de Torralba de los Frailes (Zaragoza) resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de prescripciones. De esta manera la obtención de zahorras, que se incluye en dicho proyecto, ya ha estado sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. (Expte. INAGA 500201/01/2011/07514). En la D.I.A. se definen cuatro posibles emplazamientos para la obtención de zahorra natural a través de préstamos, encontrándose el nº 4 ubicado en el polígono 3, parcela 77 del término municipal de Used.

La presente explotación minera viene a completar las necesidades de zahorras para su aplicación en los caminos de la concentración parcelaria de Torralba de los Frailes (Zaragoza) que en parte están satisfechas con la explotación "Torralba" en Torralba de los Frailes (Expte INAGA 500504/64/2016/04984), informada favorablemente y de manera condicionada por este Instituto el 23 de septiembre de 2016.

Con fecha 24 de agosto de 2016 se publica en el BOA nº 163 el Anuncio del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, por el que se somete al trámite de información pública y de participación pública el plan de restauración de la solicitud de autorización de aprovechamiento para recursos de la Sección A), grava y arena, denominada "Used" nº 437, sobre una superficie de 2,67 hectáreas, en el término municipal de Used, promovida por Construcciones López Lostalé, S.L. No se tiene constancia de alegaciones sobre el plan de restauración presentado.

AMBITO DE LA ACTUACIÓN, DESCRIPCIÓN DEL MEDIO Y CATALOGACIÓN AMBIENTAL DE LOS TERRENOS

La explotación se proyecta dentro de los límites del polígono 3, parcela 1, en el término municipal de Used (Zaragoza) de 120,66 ha, concretamente dentro de los recintos 20 y 21 de 1,2 ha y 1,4 ha respectivamente. El área donde se realizará inicialmente la extracción ocupa una superficie total de 0,7011 ha, manteniendo una distancia de 2 m de protección respecto al camino situado en su límite sur y de 100 m con el barranco de Badarrones en su límite oriental. El promotor valora la posibilidad de que, en caso de ser necesario y una vez obtenidos los correspondientes permisos, la extracción de materiales se realice en la totalidad de las 2,67 ha incluidas en el perímetro de explotación, si bien el Plan de Restauración presentado únicamente contempla los trabajos de rehabilitación de 0,7011 ha.

La explotación planteada por el promotor y adjudicatario de las obras de concentración parcelaria de Torralba de los Frailes tiene como fin la satisfacción de las necesidades de materiales de esta obra, no contemplándose una finalidad comercial o de servicio a otras obras.

La poligonal que define el perímetro del recinto en el que se inscribe el derecho minero presenta los siguientes vértices singulares con coordenadas UTM (Huso 30 Datum ETRS89):

CANTERA					
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	619537,00	4547758,67	10	619697,08	4547827,74
2	619566,01	4547836,21	11	619709,19	4547792,31
3	619581,15	4547855,06	12	619761,03	4547729,41
4	619602,91	4547861,16	13	619762,56	4547715,74
5	619613,11	4547864,33	14	619729,09	4547714,01
6	619609,50	4547895,02	15	619688,38	4547717,97
7	619649,47	4547971,22	16	619640,23	4547730,64
8	619673,03	4547917,38	17	619593,54	4547741,93
9	619694,62	4547876,31			

El área donde se prevé realizar la extracción de 7.011 m², cuenta con los siguientes vértices en coordenadas UTM (ETRS89):

ZONA DE EXTRACCIÓN		
VERTICE	X	Y
1'	619537,00	4547758,67
2'	619566,01	4547836,21
3'	619581,15	4547855,06
4'	619602,91	4547861,16
5'	619612,70	4547844,22
6'	619611,84	4547813,76
7'	619617,50	4547780,88
8'	619628,51	4547750,41
9'	619640,23	4547730,64
10'	619593,54	4547742,93

La explotación se ubica en la Comarca de Campo de Daroca, a unos 2.000 m al noroeste del núcleo urbano de Used, en su mismo término municipal y limitando por el este con el barranco Badarrones, en la cuenca hidrográfica de Gallocanta a unos 8 km de la laguna. La zona se caracteriza por la presencia de un mosaico de campos de cultivo, masas de quercíneas y matorral que muestran la vegetación autóctona de la zona, dominando hacia la sierra de Santa Cruz al norte, las masas de robledal con representación de los hábitats de interés comunitario 4090 "Brezales oromediterráneos con aliaga", 9230 "Bosques galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pirenaica*" y 9340 "Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*".

Es territorio favorable para la presencia de avutarda, incluida como "en peligro de extinción" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, con territorios de reproducción y nidificación al

noroeste de la cantera, además de presencia de ganga ibérica y sisón común, catalogados como "vulnerable".

El buen estado de conservación de sus hábitats y la presencia de avifauna amenazada y de gran valor ha motivado que se haya incluido la zona de explotación dentro de la Red Natura 2000, LIC "Sierras de Pardos y Santa Cruz" ES2430107 y ZEPA "Cuenca de Gallocanta" ES0000017.

La actuación se encuentra incluida en el ámbito de protección del plan de recuperación del cangrejo de río común, según el Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba el Plan de Recuperación, sin constancia de presencia de ejemplares en la zona de actuación.

En cuanto al dominio público forestal, la explotación se sitúa dentro del monte de utilidad pública "La Sierra" nº 127, de titularidad municipal que abarca terrenos forestales y agrícolas.

El aprovechamiento de áridos se ubica en una parcela agrícola de secano, que linda por el sur con el camino de acceso, y se encuentra enmarcada, salvo en su extremo septentrional, entre lindes y barranco ocupados por vegetación natural de matorral esclerófilo con tomillo y lastón y pies dispersos de carrasca y quejigo.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN Y RESTAURACIÓN

Se proyecta una explotación de gravas procedentes de un depósito de materiales cuaternarios aluviales (Pleistoceno) compuestos por cantos cuarcíticos y abundantes bloques en matriz limo-arcillosa, asociados a los depósitos del barranco adyacente. A su vez estos materiales se asientan sobre conglomerados cuarcíticos sueltos de edad terciaria (Plioceno).

El acceso a la explotación se realiza desde el núcleo de Used y hacia el noroeste por la carretera A-V-4231 tomando el desvío a unos 650 m para continuar por pista durante 100 m y nuevo desvío a la izquierda durante 1 km hasta la parcela.

El método de explotación viene condicionado por hallarse el recurso muy próximo a la superficie, además de situarse sobre una topografía prácticamente horizontal con ligera pendiente hacia el sur. La excavación se realizará por avance de un frente único con una altura máxima de banco de 1,90 m una vez retirada la capa de montera cuyo espesor es de 0,35 m. El arranque se realizará por encima del nivel freático. En las labores de arranque y carga, se emplearán medios mecánicos consistentes en retroexcavadora y bulldozer, asistidos por dos dúmperes. El avance de la explotación se realizará en dirección norte-noreste desde el extremo sur-suroeste, junto al camino. La anchura media del banco será de 60 m con un máximo de 105 m y un mínimo de 25 m en función de la irregularidad del perímetro de explotación. El aprovechamiento mineral se estima en un 95% utilizando el material de rechazo para su extendido sobre el hueco resultante en las tareas de restauración.

Una vez extraído el material será cargado en camiones, tras una criba sencilla si fuera necesario, con destino al punto de utilización en la red de caminos de la concentración parcelaria de Torralba de los Frailes.

Los cálculos para obtener los volúmenes de material a movilizar en las 0,7 ha previstas dan unos resultados de recurso bruto a extraer 13.158 m³, 2.148 m³ de tierra vegetal y 658 m³ de material de rechazo.

Previamente a la extracción del recurso se retirará la tierra vegetal por medios mecánicos y se acopiará para su posterior uso. Los acopios se dispondrán en cordones perimetrales de 1,5 m de altura, evitando su compactación y procediendo a su mantenimiento a través de la adición de abonos orgánicos y siembra de semillas para evitar la pérdida de estructura y de elementos nutritivos.

La remodelación final de la zona afectada por la extracción consistirá en una nivelación de la plaza de cantera y un ataluzado de su perímetro. En el plan de restauración se considera que no será necesario realizar de manera simultánea las labores de restauración y las de explotación, sino que puede efectuarse una vez concluida la extracción del mineral. Los taludes perimetrales tendrán una altura máxima de 2,25 m y fácilmente remodelables para que adopten una pendiente de 27º que no dificulte la revegetación de la parcela en la fase de rehabilitación. Para la rehabilitación morfológica se procederá al extendido de los estériles y posteriormente de la tierra vegetal. Se realizará un escarificado para asegurar la descompactación y posteriormente se aportará una siembra con mezcla estándar de herbáceas (gramíneas y leguminosas) a razón de 250 kg/ha entre febrero y marzo. Se proporcionarán riegos para asegurar el mantenimiento de la vegetación y reposición de marras si se supera el 10% de la vegetación implantada.

En la zona explotada se obtendrá una superficie final de cota 1,81 m más baja respecto de la original, apta para el cultivo de cereal de secano, función a la cual se pretende destinar la parcela que contará con una morfología suave, con un pequeño desnivel negativo respecto de su entorno y un talud perimetral estable.

Se incorporan actuaciones de rehabilitación para los accesos que quedarán en óptimas condiciones una vez concluidos los trabajos, sobre el control de la erosión, indicando que la escasa pendiente de los taludes minimizará la capacidad erosiva de las aguas de escorrentía, y sobre el paisaje, indicando que en caso de paralización temporal por periodo superior a un año se procederá a ejecutar el plan de restauración sin perjuicio de que se vuelva a explotar.

En el caso de las pistas internas, desaparecerán una vez remodelada la superficie de la zona afectada, garantizando que el acceso a la explotación quede en condiciones óptimas para su uso, una vez concluidos los trabajos. Se controlará, mediante riego, la suspensión de polvo en las operaciones de arranque, carga y transporte de materiales, así como el tránsito de vehículos y maquinaria.

Las medidas de rehabilitación se aplicarán a todas las zonas afectadas: superficie sobre la que se realiza la extracción, accesos a la zona de explotación y caminos circundantes que se hayan podido afectar y el barranco Badarrones, en caso necesario. Terminados los trabajos de explotación, las tareas de vigilancia ambiental continuarán durante un año más.

En la Parte III: Medidas previstas para la rehabilitación del espacio natural afectado por la investigación y explotación de recursos minerales y en la Parte IV: El Plan de Gestión de residuos, del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, se indica que no se prevé la existencia de ninguna instalación, puesto que el material extraído será utilizado en las obras de concentración parcelaria. Únicamente se contempla contar con maquinaria móvil y una zaranda para realizar una primera clasificación del material a pie de cantera, por lo que no está previsto contemplar medidas de rehabilitación de instalaciones mineras. A su vez, y dado que se trata de la extracción de zahorras, no se van a generar residuos mineros por lo que no procede realizar la caracterización de los mismos ni la elaboración de un Plan de Gestión de Residuos.

La actividad extractiva que se pretende tiene una duración prevista de dos años, si bien puede verse condicionada por las características de la ejecución de la obra a la que se destinan las zavorras y los imprevistos que se pudieran presentar. Se estima que los ritmos de extracción de mineral, estéril y tierra vegetal serán los siguientes:

Aridos (bruto)	6.579 m ³ /año
Estéril	329 m ³ /año
Tierra vegetal	1.074 m ³ /año

El presupuesto general por contrata, previsto para la rehabilitación de los terrenos afectados por la extracción de áridos (7.011 m²) asciende a seis mil ochocientos tres euros con cuarenta y dos céntimos de euro (6.803,42 €). Esta restauración incluye la retirada de la tierra vegetal, acopio, extendido de estériles, remodelados de taludes, extendido y preparación de la tierra vegetal, abonado orgánico sobre la totalidad de la superficie afectada y revegetado del talud perimetral (1.385 m²). La siembra de cultivos y su correspondiente mantenimiento será realizada por el propietario de la finca por lo que no se incluyen en el presupuesto.

CONSIDERACIONES ACERCA DE LA RESTAURACIÓN PROYECTADA

En relación con la topografía en el apartado 7. *Descripción de otras actuaciones de rehabilitación* se asegura que se mantendrán las direcciones de las pendientes originales permitiendo el correcto desagüe de las aguas, sin embargo esta afirmación entra en contradicción con el diseño final de la superficie de explotación puesto que los perfiles presentados y el planteamiento de restauración en las 0,7 ha explotadas apuestan por una depresión cerrada por un talud perimetral. Esta morfología no permitirá un adecuado drenaje de las aguas en la zona afectada por las actividades mineras favoreciendo que se produzcan encharcamientos, previsiblemente temporales, que puedan afectar a la viabilidad de los cultivos a realizar en el fondo de la depresión o también la modificación del hábitat con tendencia a hábitats higrófilos totalmente ajenos al medio y dentro de espacios incluidos en la Red Natura 2000 y en dominio público forestal.

En la documentación se proyectan taludes de 27º, pendiente que puede favorecer la formación de regueros y con ellos el arrastre de tierras y semillas por lo que se deberán favorecer morfologías cóncavas, con pendientes menores, en torno a 20º, que contribuyan a disminuir los efectos erosivos.

En el proyecto adjunto no se hace referencia a las proporciones de especies herbáceas que se van a utilizar en la siembra. En cualquier caso, es adecuado mantener una proporción en peso de 70-60% de gramíneas y 30-40% de leguminosas y al menos un 10% de especies arbustivas, utilizando especies plurianuales al menos en un 90% y anuales en un 10%. Las especies a utilizar permitirán una integración visual con el entorno.

DICTAMEN

Por todo lo expuesto, se emite informe favorable al plan de restauración correspondiente a las 0,7011 ha contempladas en la documentación presentada, estableciendo el siguiente condicionado:

Condiciones sobre el dominio público forestal

Primero.- La explotación "Used" vendrá condicionada al otorgamiento de la concesión de uso privativo del dominio público forestal por parte de este Instituto y atenderá a las especificaciones que incorpore la autorización correspondiente.

Condiciones generales

Segundo.- Los taludes finales no deberán superar una pendiente media máxima de 20º, y su diseño geomorfológico deberá presentar morfología cóncava, en lugar de talud recto al objeto de favorecer el manejo de la escorrentía superficial.

Tercero.- Los acopios y zona de servicios se ubicarán en el interior de la plaza de cantera sin afectar a nuevos suelos con vegetación natural fuera de la misma.

Cuarto.- La relación de especies de herbáceas para la siembra de la superficie de los taludes a restaurar mantendrá una proporción en peso de 70-60% de gramíneas y 30-40% de leguminosas y al menos un 10% de especies arbustivas autóctonas, utilizando especies plurianuales al menos en un 90% y anuales en un 10%.

Quinto.- Se deberá garantizar la adecuada evacuación de las aguas de la plaza de cantera para evitar encharcamientos, por lo que el diseño de la morfología final de la superficie topográfica deberá permitir el desagüe natural hacia el sur, siguiendo la topografía natural o hacia el este por donde discurre el barranco de los Badarrones.

Sexto.- Dada la proximidad del barranco se deberá garantizar que la extracción del recurso se realiza por encima del nivel freático, evitando cualquier afección directa o indirecta sobre las aguas subterráneas.

Séptimo.- En caso de que se desee ampliar la superficie de la zona de explotación desde las 0,7 ha previstas hasta las 2,67 ha, se deberá aportar una adenda al presente plan de restauración que contemple todas las modificaciones a realizar y especialmente, las medidas de rehabilitación de las nuevas zonas afectadas, el resultado final de la rehabilitación en su conjunto y la actualización del presupuesto de restauración.

Formalización de la fianza

Séptimo.- Se establece una fianza de seis mil ochocientos tres euros con cuarenta y dos céntimos de euro (6.803,42 €) para hacer frente a las labores de restauración en las 0,7 ha. La fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

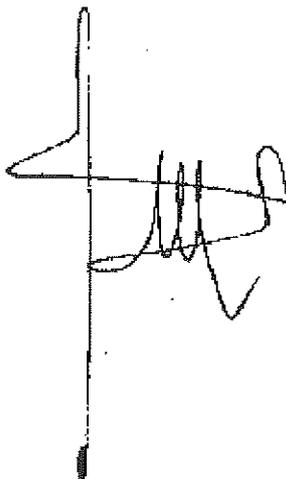
Documento firmado electrónicamente verificable en:
www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos

Código de verificación: CSV8J-9XVND-4AFBX-BSREG



En Zaragoza, a 04 de Noviembre de 2016

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL



Fdo: JESUS LOBERA MARIEL.